



## ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

*"Todas las constancias que obren el expediente administrativo del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del proyecto Hidroeléctrico Las Cruces, ubicado en el estado de Nayarit, que sean posteriores a la fecha en que se expidió la autorización correspondiente en el mes de septiembre de 2013." (SIC)*

- II. El 24 de febrero de 2015, el Titular de la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01518, a través del cual comunicó a este Comité de Información que, de la búsqueda en el archivo de esa Dirección General se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), mismo que arrojó el proyecto denominado: **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS CRUCES"** con clave **18NA2013E0006**, autorizado de manera condicionada mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/07893, de fecha 18 de septiembre de 2014, más no septiembre de 2013, como se indica en la petición en el cual obra glosada diversa documentación que contiene información que debe de considerarse como **confidencial**, en virtud de que encuadran en los supuestos señalados por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales fueron localizados de la siguiente manera:

- Foja 07 del Poder Notarial inserto en el instrumento número 34,593: indica **nacionalidad** de los padres, **día y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular y Registro Federal de Contribuyentes** del representante legal de la empresa.
- **Credencial de elector**: indica nacionalidad, domicilio particular, sexo, edad y firma del representante legal de la empresa.

- III. Así mismo, con la misma fecha y mediante el mismo oficio, la DGIRA informó que en el expediente administrativo del proyecto obran documentales derivadas del **juicio de amparo número 1882/2014 mismo que aún no ha causado estado**; razón por la cual, encuadran en el supuesto establecido por el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG, en tal sentido en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 45 del mismo ordenamiento, se somete a su consideración la clasificación de dichas documentales como **información reservada** por un período de **seis años** o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.



*“Dichas documentales consisten en lo siguiente:*

1. 1410759 Oficio 3911-II, de fecha 21 de octubre de 2014, recibido en esta Dirección General el 30 de mismo mes y anualidad, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
2. Oficio SGPA/DGIRA/DG/09183, de fecha 31 de octubre de 2014, emitido por esta Dirección General en atención al oficio señalado en el numeral inmediato anterior.
3. 1410853 Oficio 3894-II, de fecha 21 de octubre de 2014, recibido en esta Dirección General el 04 de noviembre de misma anualidad, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
4. 1411071 Oficio 3393-IV, de fecha 27 de octubre de 2014, recibido en esta Dirección General el 10 de noviembre de misma anualidad, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
5. 1411351 Oficio 4100-II, de fecha 03 de noviembre de 2014, recibido en esta Dirección General el 19 de noviembre de misma anualidad, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
6. 1411520 Oficio 4162-II, de fecha 06 de noviembre de 2014, recibido en esta Dirección General el 24 de noviembre de misma anualidad, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
7. 1411789 Oficio 4355-II, de fecha 14 de noviembre de 2014, recibido en esta Dirección General el 02 de diciembre de misma anualidad, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
8. 1411791 Oficio 8610, de fecha 13 de noviembre de 2014, recibido en esta Dirección General el 02 de diciembre de misma anualidad, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
9. 1411842 oficio 4392-II, de fecha 21 de noviembre de 2014, recibido en esta Dirección General el 03 de diciembre de 2014, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
10. 1412226 oficio 4562-II, de fecha 01 de diciembre de 2014, recibido en esta Dirección General el 15 de diciembre de 2014, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.



RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO  
0001600045015.

11. SGPA/DGIRA/DG/10732, de fecha 19 de diciembre de 2014, emitido por esta Dirección General en atención al oficio señalado en el numeral inmediato anterior.
12. 1500406 Oficio 116-II, de fecha 07 de enero de 2015, recibido en esta Dirección General el 16 de mismo mes y anualidad, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
13. 15001176 Oficio 650-II, de fecha 22 de enero de 2015, recibido en esta Dirección General el 05 de febrero de mismo año, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
14. Oficio SGPA/DGIRA/DG/0916, de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por esta Dirección General en atención al oficio señalado en el numeral inmediato anterior.”

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones I y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros los relativos al **origen étnico o racial y domicilio particular**.
- V. El IFAI emitió el CRITERIO 09-09, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su



RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO  
0001600045015.

titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; Criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VI. En la Resolución RDA 4214/13 emitida por el IFAI, se describen todos los datos que integran la credencial de elector de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de nombre, firma y sexo del particular y los únicos datos que deben proporcionarse son: Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.

- VII. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/01518, manifestó que la información solicitada, contiene documentos con información confidencial consistente en nacionalidad, día y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular, RFC, así como credencial de elector, lo anterior es así ya que por lo que se refiere al RFC y credencial de elector estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al día de nacimiento, estado civil y domicilio particular este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, en el caso del domicilio particular, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La Nacionalidad se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial; así mismo, el lugar de nacimiento se trata de la ubicación geográfica en la que nació un habitante, por lo que se ubican en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información reservada la relacionada con los expedientes judiciales o de los



RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO  
0001600045015.

procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

- IX. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- X. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/01518, manifestó que en el expediente administrativo solicitado, obran documentales descritas en el Antecedente III derivadas del **juicio de amparo número 1882/2014 mismo que aún no ha causado estado**, por lo que se encuentran clasificadas como reservadas por un período de **seis años** o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, por lo anterior se considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01518 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 3. fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones I y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2015 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO  
0001600045015.**

como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de información reservada señalada en el Antecedente III, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por un periodo de **seis años** o antes si desaparecen las causas que dieron origen a la misma, por los motivos que se describen en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01518 de la DGIRA, lo anterior de conformidad con el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 9 de marzo de 2015.**

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales